

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

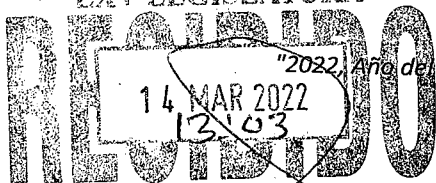
DISTRITO XIII, OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

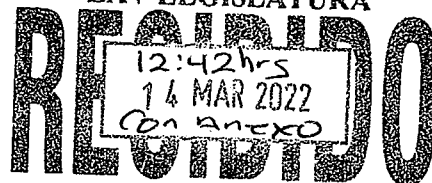


San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 08 de marzo del 2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E:**

La que suscribe **LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las universidades públicas representan la consecución de un ideal a favor del progreso al cumplir una función sociocultural, que debe ser orientada por valores y principios axiológicos que fundamenten su razón de ser, suponiendo un conjunto de responsabilidades para quienes se forman en ellas, son instituciones del Estado mexicano dotadas de autonomía académica y administrativa, cumpliendo la función que la Constitución les asigna como rector de la educación en el país, reconociendo, respetando y alentando, gracias a la autonomía, el espíritu libre, creador y crítico.

Están dotadas de recursos públicos proveídos por la sociedad a través de un pacto explícito a favor de la educación; por ser estos lugares laicos y públicos que fomentan la

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



"2022. Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
ciencia y la cultura, ofreciendo opciones educativas para la juventud, además de ser un elemento primordial de la movilidad social para transformar al país.

Tienen su origen en distintos momentos históricos, desde el más antiguo, como la Real y Pontificia Universidad de México de la época colonial, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) creada por Justo Sierra y los siempre valiosos Institutos Científicos y Literarios de Oaxaca y Toluca en el siglo XIX, instituciones de donde se gestarían las universidades públicas.

Su presencia en el marco jurídico mexicano llega con retraso a su existencia práctica, debido a que, en los hechos, las instituciones de educación superior cumplían su misión en un ambiente de libertad y mediana independencia, incluso antes de la concesión expresa de autonomía en el artículo tercero del texto constitucional, teniendo como antecedentes los movimientos autonomistas que logran la ley de 1929 para la Universidad Nacional, y que sirvieron de modelo para un proceso de lucha a favor de la autonomía en el resto de ellas, que paulatinamente fueron dotadas de este principio, por decisión de las legislaciones federal y locales, respectivamente.

Las universidades autónomas por ley representan la consecución de un ideal a favor del progreso al cumplir una función sociocultural: realizar los valores, principios y anhelos que la sociedad espera lograr a través de la educación, y proveer profesionistas, investigadores y académicos, dotando al entorno social de cuadros altamente calificados.

La universidad hace una aportación sustancial y práctica a la sociedad, al generar y difundir el conocimiento, con lo que contribuye a producir y reforzar el análisis y la crítica respecto a la naturaleza, la sociedad y el Estado, promoviendo actitudes de apoyo, cuestionamiento, disidencia y rechazo en función de las demandas culturales, sociales, económicas y políticas de nuestros tiempos.

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



"2022. Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La universidad pública asume la reivindicación de impartir la educación universal gratuita y obligatoria, como un derecho para todos sin distinción de credos, razas o posiciones económicas. La educación es concebida como una condición que fomenta la libertad, permite el acceso a formas superiores de empleo, ingreso, bienestar y productividad, abriendo canales para la participación social y el acceso a los espacios públicos.

A lo largo de varios años, la sociedad oaxaqueña ha presenciado diversos conflictos internos en el seno de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, cuyas consecuencias repercuten en los ámbitos educativo, cultural y político de toda la entidad.

La crisis de gobernabilidad que se vive al interior de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, se debe en parte, a que su legislación no ha tenido los cambios sustanciales que le permitan contribuir a su desarrollo, pues la actual Ley Orgánica de la Universidad, cuenta con más de treinta años de existencia, por lo que ya no se ajusta a sus necesidades actuales.

Es evidente que el modelo universitario vigente ya no es funcional y requiere de una reforma integral que permita a la comunidad universitaria, desarrollarse de forma plena tanto en las aulas como en la vida profesional de sus egresados, por lo que una modernización exige cambios importantes en su orden interno, con pleno respeto a su autonomía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO

DE LA PERSONALIDAD, OBJETO Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca es una institución educativa, creada como organismo público descentralizado del Estado de Oaxaca, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto y los fines que se establecen en la presente Ley.

Artículo 2. La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca se rige por lo dispuesto en el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la legislación federal y estatal aplicables en el marco de su autonomía; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven.

Para efectos de esta Ley, cuando sus disposiciones se refieran a la Universidad, se entenderá que se trata de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. Por Dependencia Académica se entiende e incluye a los Institutos, Facultades, Escuelas y Centros en los que se llevan a cabo las funciones sustanciales de la Universidad y que se especifican en el Estatuto Universitario.

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 3. La Universidad, tiene como domicilio legal la Ciudad de Oaxaca de Juárez, sin perjuicio de que se puedan establecer dependencias académicas y administrativas y representaciones en cualquier otra ciudad del territorio de la entidad federativa y del país conforme lo apruebe el Consejo Universitario de acuerdo con las necesidades del servicio educativo de la región y del Estado.

Artículo 4. La Universidad tiene como objeto fundamental la transmisión, generación y aplicación del conocimiento, la extensión universitaria y la difusión de la cultura.

Ofrece estudios de tipo medio superior y superior en sus distintos niveles de bachillerato, licenciatura, especialización, maestría y doctorado; así como opciones previas a la conclusión de la licenciatura y cursos de actualización. Impartirá los estudios en las modalidades escolarizada, semi escolarizada, a distancia y extraescolar.

Artículo 5. La Universidad tendrá los fines siguientes:

- I. Impartir educación media superior y superior en las distintas áreas del conocimiento científico y tecnológico;
- II.
- III. Formar los profesionistas requeridos y pertinentes para atender para atender las necesidades del bienestar social de la región, del Estado y del País;
- IV. Organizar y desarrollar la investigación científica, aportando a la sociedad proyectos adecuados para la solución de los problemas de la región, del Estado y del País;
- V. Difundir la ciencia, la técnica, el arte y la cultura en la sociedad;



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- VI.** Vincular la teoría con la práctica social de sus alumnos y prestadores de servicio social.

Artículo 6. La Universidad estará integrada por sus dependencias académicas y estructura administrativa a través de las cuales llevará a cabo el cumplimiento de su objeto y fines.

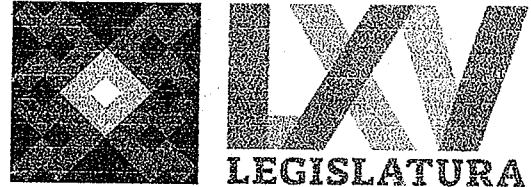
Artículo 7. La Universidad se integra por sus alumnos, personal académico, trabajadores administrativos y autoridades y se fundamenta en el principio de igualdad ante la ley en el ejercicio de los respectivos deberes universitarios.

Artículo 8. Las actividades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura que se realizan en la Universidad, tenderán a desarrollar en los miembros de la comunidad

una conciencia crítica y social, comprometida con el pueblo, que atienda al desarrollo y transformaciones reclamadas por la entidad dentro del contexto histórico social para los diferentes problemas regionales y nacionales.

Artículo 9. La Universidad, sustentada en la garantía constitucional de la autonomía, a través de sus órganos de gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir sus propias normas y disposiciones de carácter general para regular el desarrollo de las actividades propias de su objeto y fines;
- II. Integrar sus órganos de gobierno;

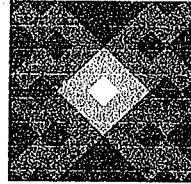
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

- "2022; Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*
- III. Establecer, sin menoscabo de lo que establece la presente Ley, su organización académica y administrativa a través de su Estatuto Universitario y demás reglamentación secundaria;
 - IV. Ejercer la autojurisdicción para resolver las controversias que le competan en el ámbito de su autonomía, por medio del órgano que establezca la legislación universitaria;
 - V. Fijar los términos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico y la selección, admisión y ascenso del personal administrativo;
 - VI. Establecer los requisitos y condiciones para la selección, admisión, permanencia y egreso de los alumnos;
 - VII. Administrar, en términos de prioridad equidad, racionalidad y eficiencia su patrimonio, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables;
 - VIII. Realizar sus fines de educar con sentido crítico y social, investigar y difundir la ciencia y la cultura de conformidad con los principios de libertad de cátedra e investigación, examen y discusión libre de las ideas;
 - IX. Determinar sus planes, programas y proyectos de docencia, de investigación, de extensión universitaria y de servicios de apoyo administrativo;

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

- "2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*
- X. Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos conforme a los planes y programas de estudio aprobados;
 - XI. Otorgar grados honoríficos, reconocimientos y distinciones;
 - XII. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras;
 - XIII. Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimientos de validez oficial para fines académicos a los realizados en planteles particulares o de cooperación que impartan el mismo tipo de estudios con planes y programas equivalentes;
 - XIV. Reconocer los créditos de estudios realizados en la Universidad y en otras instituciones, siempre que se trate del mismo tipo y nivel educativo conforme los requisitos que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes o el convenio respectivo;
 - XV. Fomentar y mantener relaciones de colaboración con otras instituciones de educación superior u organizaciones nacionales y extranjeras con propósitos afines, para la realización de programas de intercambio académico y de apoyo que concreten el cumplimiento de sus fines;
 - XVI. Promover la vinculación con los sectores público, privado y social y crear las instancias necesarias;

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XVII. Promover la planeación y evaluación institucional y externa de las actividades de la Universidad y del ejercicio de las competencias de sus órganos de gobierno; y

XVIII. Las demás que establezcan las leyes y la normatividad universitaria.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10. El patrimonio de la Universidad está constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, obligaciones, productos y aprovechamientos adquiridos;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que presta;
- III. Las transferencias presupuestales de gastos universitarios otorgados por el gobierno federal y estatal y partidas o asignaciones especiales para gastos extraordinarios que se le asignen;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que se obtengan; y
- V. Los demás bienes e ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 11. El patrimonio moral de la Universidad está constituido por los derechos y deberes no valorables en dinero. Se consideran componentes del mismo, la estimación

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
 por parte de la comunidad universitaria de determinados bienes, así como el nombre, el lema, el honor, el prestigio y la buena reputación de la Universidad.

Artículo 12. Para la afectación y desafectación de algún bien patrimonial pecuniario de la Universidad, la autoridad deberá contar con la aprobación del Consejo Universitario. El uso y aprovechamiento de los bienes de la Universidad únicamente podrá hacerse en beneficio de ésta.

La contravención de esta disposición será cusa de responsabilidad jurídica, reservándose la Universidad el derecho de reversión.

Artículo 13. Los bienes inmuebles propiedad de la Universidad serán inalienables e inembargables y sobre ellos no procederá la prescripción adquisitiva, excepción hecha de aquellos que sean desafectados conforme a la ley; tratándose de muebles, éstos serán inembargables y sobre ellos no procederá la prescripción adquisitiva, ni podrán ser gravados.

Artículo 14. Los inmuebles propiedad de la Universidad, considerados por las leyes correspondientes como artísticos e históricos, son patrimonio cultural de la Universidad, no pudiendo ésta, en modo o circunstancia alguna, ser desposeída de los mismos.

Artículo 15. Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga si los impuestos conforme a las leyes respectivas debiesen quedar a cargo de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Son órganos de gobierno de la Universidad:

- I. El Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. El Consejo Técnico de cada una de las Dependencias Académicas;
- IV. El Director de cada una de las Dependencias Académicas; y
- V. Los demás órganos que se establezcan en el Estatuto Universitario y que sean designados por el Consejo Universitario.

Los órganos de gobierno se auxiliarán en el ejercicio de sus funciones con la estructura administrativa que se les asigne y que se estime necesaria.

Artículo 17. El sufragio expresa la voluntad de la comunidad universitaria en ejercicio de la garantía de autogobierno, y se ejerce para garantizar la continuidad de la vida institucional de la Universidad, eligiendo a sus autoridades y representantes para integrar sus órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno se elegirán conforme a los requisitos y procedimientos que se establecen en la presente Ley, en el Estatuto Universitario y en la normatividad derivada.

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
CAPÍTULO II

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 18. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y se integrará por:

- I. El Rector, quien es su Presidente;
- II. El Director de cada una de las Dependencias Académicas;
- III. Dos representantes del personal académico de cada Dependencia Académica;
- IV. Dos representantes alumnos de cada Dependencia Académica;
- V. El número de representantes de los trabajadores administrativos que constituya el cinco por ciento del total de los representantes de los sectores académico y de los alumnos.

El Secretario General de la Universidad fungirá como Secretario del Consejo Universitario, en el cual tendrá solamente derecho a voz, sin voto.

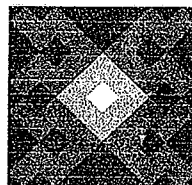
El Presidente sin perjuicio de su derecho a voto, tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 19. Por cada representante académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos ante el Consejo Universitario de las Dependencias Académicas se elegirá

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV

LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
a su respectivo suplente. Estas representaciones ante el Consejo Universitario tienen el carácter de honoríficos.

La duración, permanencia y sustitución de los representantes ante el Consejo Universitario se sujetará a lo previsto en la legislación universitaria.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 20. El Consejo Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir su Estatuto Universitario, siendo este documento normativo la expresión de su garantía constitucional de autogobierno; así mismo las demás disposiciones reglamentarias de aplicación general necesarias para el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- II. Reformar el Estatuto Universitario y demás reglamentación secundaria con el objeto de establecer, modificar o suprimir a propuesta del Rector la organización académica y administrativa que se requiera para el cumplimiento del objeto y los fines de la Universidad, así como la denominación de las mismas.
- III. Analizar y aprobar, en su caso, la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura que le presente el Rector;

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

- "2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*
- IV. Designar al Rector, resolver acerca de su renuncia, ausencias y remoción, en los términos que establezca la legislación universitaria;
 - V. Designar al Director de cada Dependencia Académica, la que hará de las ternas que presente el Rector; resolver acerca de sus renunciaciones, ausencias y remociones, de acuerdo a lo establecido en la legislación universitaria.
 - VI. Aprobar la incorporación o desincorporación de estudios, según proceda, al sistema académico de la Universidad;
 - VII. Aprobar el calendario escolar;
 - VIII. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad;
 - IX. Recibir, discutir y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades académicas y administrativas que rinda el Rector;
 - X. Emitir la convocatoria para la designación del Rector y de los Directores de las Dependencias Académicas que correspondan en forma ordinaria y en los casos extraordinarios de acuerdo a los procedimientos que establezca la legislación universitaria;
 - XI. Erigirse en Colegio Electoral para designar al Rector y a los Directores de las Dependencias Académicas;
 - XII. Otorgar grados honoríficos, reconocimientos y distinciones;

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- XIII. Designar en su caso al o los auditores externos;
- XIV. Aprobar los estados financieros que con el dictamen de la auditoría externa someta a su consideración el Rector;
- XV. Establecer los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas a la comunidad universitaria y a la sociedad respecto de sus resultados académicos y el ejercicio de los recursos asignados;
- XVI. Integrar una Comisión que se encargará de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de designación del Rector o en su caso de los Directores de las Dependencias Académicas, su actuación se sujetará estrictamente a lo que establezca al respecto el Estatuto Universitario y la normatividad secundaria universitaria que regule dicha actuación.
- XVII. Conocer de los asuntos que no están expresamente conferidos a otro órgano de la Universidad; y
- XVIII. Las demás que le otorguen esta Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 21. Para ser representante del personal académico ante el Consejo Universitario, se requiere:

- I. Ser mexicano;

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



- "2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*
- II. Tener título de licenciatura como mínimo;
 - III. Ser de conducta honorable;
 - IV. Gozar de reconocido prestigio profesional y haberse distinguido por su trabajo de investigación o en la cátedra; y
 - V. Ser miembro del personal académico de la Universidad con al menos cinco años ininterrumpidos de servicio, anteriores al momento de la elección.

Artículo 22. Para ser representante de los alumnos ante el Consejo Universitario, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser alumno regular debidamente inscrito en el momento de la elección;
- III. Tener promedio mínimo de ocho de calificación debidamente acreditado en el ciclo escolar inmediato anterior al momento de la elección;
- IV. Ser de conducta honorable; y
- V. No desempeñar puesto administrativo o de confianza en la Universidad al momento de la elección.

Artículo 23. Para ser representante de los trabajadores administrativos ante el Consejo Universitario se requiere:

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- I. Ser mexicano;
- II. Ser trabajador de carácter definitivo;
- III. Ser de conducta honorable; y
- IV. Tener una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos de servicios a la Universidad, anteriores al momento de la elección.

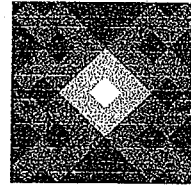
Artículo 24. El Consejo Universitario funcionará en pleno y podrá integrar comisiones para el tratamiento de asuntos específicos, una vez dictaminados los someterá a la aprobación, en su caso, del pleno del Consejo Universitario. Celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

Artículo 25. El Rector es la autoridad ejecutiva máxima y representante legal de la Universidad, durará en su cargo cuatro años improrrogables y no podrá ser designado para el periodo sucesivo inmediato.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Hacer cumplir esta Ley, el Estatuto Universitario y las normas y disposiciones reglamentarias que deriven y sean debidamente expedidas por el Consejo Universitario;

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**LEGISLATURA**

- "2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*
- II. Publicar el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias de carácter general que emita el Consejo Universitario, previa autenticación que de los mismos hagan el Rector y el Secretario General mediante sus firmas;
 - III. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario;
 - IV. Nombrar y remover libremente a los Secretarios y demás funcionarios universitarios que dependan directamente de él, en los términos de la estructura administrativa que establezca el Estatuto Universitario y demás legislación universitaria.
 - V. Presentar ante el Consejo Universitario un informe escrito de las actividades académicas y de la gestión administrativa de la Universidad realizadas durante el año anterior;
 - VI. Delegar la representación legal de la Universidad, para casos concretos, cuando lo juzgue necesario, así como revocar todo tipo de poderes que hubiere otorgado;
 - VII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que apruebe el Consejo Universitario;
 - VIII. Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de grados honoríficos, reconocimientos y distinciones;
 - IX. Firmar en unión del Secretario General los títulos profesionales y grados académicos;

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- X. Proponer al Consejo Universitario planes, programas y proyectos de docencia, investigación, extensión, difusión y servicio social;
- XI. Las demás que le otorguen esta Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 27. Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener más de treinta años de edad al momento de la designación;
- III. Poseer como mínimo el grado académico de licenciatura;
- IV. Contar con experiencia académica y administrativa;
- V. Ser persona honorable y de reconocido prestigio; y
- VI. Tener como mínimo cinco años de servicios ininterrumpidos como académico, al momento de la elección.

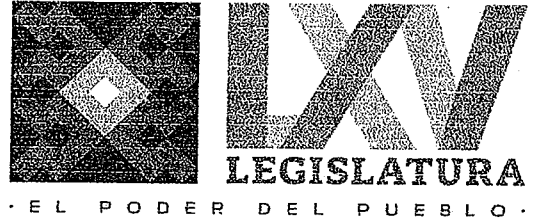
Artículo 28. El Rector será suplido en sus ausencias temporales que no excedan de tres meses, por el Secretario General de la Universidad. Si excede de dicho tiempo, el Consejo Universitario designará un nuevo Rector, quien concluirá el periodo.

CAPÍTULO IV

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

· H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ·



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
DEL CONSEJO TÉCNICO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS

Artículo 29. En cada Dependencia Académica habrá un Consejo Técnico integrado por:

- I. El Director, quien será su Presidente; y
- II. El número de representantes miembros del personal académico y de los alumnos que determine el Estatuto Universitario.

El Director de la Dependencia Académica sin perjuicio de su derecho a voto, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión se nombrará al Secretario del Consejo de entre los integrantes del mismo, quien conservará su derecho al voto.

Artículo 30. Los representantes del personal académico y de los alumnos ante los Consejos Técnicos durarán en su encargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Por cada consejero electo habrá un suplente. El cargo se ejercerá de forma honorífica.

Artículo 31. Son atribuciones de los Consejos Técnicos:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Universitario, los planes y programas de estudio;

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

- "2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*
- II. Emitir dictámenes sobre solicitudes de revalidación y establecimiento de equivalencias de estudios; así como conocer y resolver controversias en materia de inscripciones;
 - III. Determinar las necesidades académicas del personal académico conforme a la planeación de las dependencias académicas;
 - IV. Proponer proyectos de reglamentación general y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
 - V. Aprobar los lineamientos particulares o instructivos para el uso de las instalaciones de laboratorios y bibliotecas de la Dependencia Académica respectiva;
 - VI. Conocer de las sanciones por faltas de carácter académico y disciplinarias en que incurran los profesores y alumnos de la Dependencia Académica;
 - VII. Presentar al Rector una lista de cuando menos cinco candidatos a Director de la Dependencia Académica de la que se trate, para la integración de la terna que presente al Consejo Universitario; y
 - VIII. Las demás que le otorguen esta Ley, el Estatuto Universitario y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 32. Para ser representante del personal académico o del alumnado que integre el Consejo Técnico, se exigirán los mismos requisitos que para ser representante ante el Consejo Universitario.

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 33. Los consejos técnicos sesionarán en pleno y podrán integrar comisiones para el tratamiento de asuntos específicos. En pleno resolverán sobre todos los asuntos que resuelva y sean de su competencia.

Celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, con las formalidades que establezca la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS

Artículo 34. El Director de Dependencia Académica es la autoridad ejecutiva de la misma. Durará en su cargo cuatro años improrrogables, ni podrá ser designado para otro periodo de manera consecutiva.

Artículo 35. Son facultades y obligaciones de los directores de las Dependencias Académicas:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Técnico respectivo;
- II. Proponer al Consejo Técnico los sistemas de evaluación académica y de seguimiento curricular más adecuados al funcionamiento de la Dependencia Académica;
- III. Coordinar la planeación y programación de las actividades docentes, de investigación, extensión y difusión de la cultura así como las administrativas de la Dependencia Académica a su cargo, de acuerdo al objeto y los fines

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
de la Universidad para procurar la constante mejoramiento del nivel institucional;

- IV. Representar, en asuntos académicos a la respectiva Dependencia
- V. Académica, y delegar dicha representación para los casos concretos que juzgue conveniente;
- VI. Desarrollar actividades de docencia en la Dependencia Académica;
- VII. Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Técnico o de otros órganos de gobierno de la Universidad que sean de su competencia;
- VIII. Presentar anualmente , ante el Consejo Técnico y la comunidad, un informe escrito de las actividades académicas y administrativas realizadas en la Dependencia Académica a su cargo y que se realizaron durante el año anterior;
- IX. Formular y proponer al Rector el anteproyecto de presupuesto anual de la Dependencia Académica a su cargo y darlo a conocer al Consejo Técnico una vez aprobado;
- X. Autorizar con su firma las constancias de estudios y diplomas, así como todos los documentos oficiales inherentes a su cargo;
- XI. Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, del Estatuto Universitario y sus reglamentos;

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- XII. Nombrar y remover libremente a los coordinadores de la Dependencia Académica de que se trate, quienes lo auxiliarán en el ejercicio de sus funciones; y
- XIII. Las demás que le otorgue el Estatuto Universitario demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 36. Para ser Director de una Dependencia Académica se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector.

Artículo 37. Los directores de las Dependencias Académicas, serán suplidos en sus ausencias temporales que no excedan de tres meses por quien designe el Consejo Técnico de entre los miembros del personal académico de la Dependencia Académica de que se trate.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ALUMNOS, DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. El sector estudiantil de la comunidad universitaria, se integra por los alumnos legalmente inscritos en la Universidad.

Los derechos y deberes de los alumnos, así como los requisitos para su ingreso y permanencia en la Universidad, serán determinados por el Estatuto Universitario y demás normas reglamentarias.

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 39. Dentro de la Universidad, los alumnos tienen derecho a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que conciernan a la propia Universidad y al pueblo, sin perturbar las labores ni perjudicar el patrimonio universitario, con el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad.

Artículo 40. Los alumnos tienen derecho a asociarse en la forma que estimen conveniente, a través de organizaciones democráticas que ellos mismos determinen, las que actuarán en el marco de las libertades y derechos fundamentales en el marco de la legislación universitaria.

Estas organizaciones en el ejercicio del derecho de asociación son independientes de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 41. Corresponde en forma exclusiva a la Universidad determinar los aspectos académicos en atención a las características del trabajo especial de las universidades conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Los nombramientos definitivos de personal académico deberán hacerse mediante concursos de oposición o procedimientos legalmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos, dichos procedimientos se establecerán en la legislación universitaria.

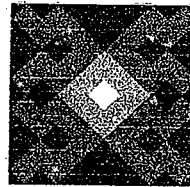
Las designaciones de personal académico interino no excederán de un plazo mayor de un año.

Artículo 42. Las relaciones de trabajo entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y sus trabajadores académicos y administrativos, se regirán por la Ley Federal

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43. Serán causas justificadas de responsabilidad general de los miembros de la comunidad universitaria:

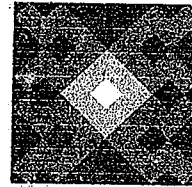
- I. La manifiesta desatención o negligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- II. La realización de actos que afectan la buena marcha de las actividades de la Universidad;
- III. La utilización de los bienes patrimonio de la Universidad para fines distintos de aquéllos a los cuales están destinados;
- IV. La comisión de actos contrarios a la moral;
- V. La realización de cualquier acto intencional en contra de los bienes o los integrantes de la comunidad universitaria; y
- VI. Las demás que señalen el Estatuto Universitario y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Las sanciones a las responsabilidades en que incurran los integrantes de la comunidad universitarias se establecerán en la legislación universitaria y serán aplicadas por las instancias competentes en las que se observarán las garantías del debido proceso y principio de legalidad.

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

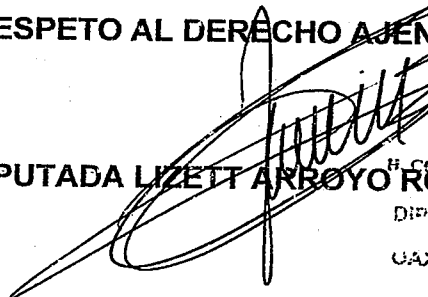
Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca.

Tercero. El Consejo Universitario cuenta con un plazo de 180 días para aprobar y publicar el Estatuto Universitario.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

